Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Apartam.to que hizo D.n Joseph Antonio Gutierrez; A favor de D.a Geronima de Velasco Armulis

En 13 de Sep.e de 1726

En la Villa de Madrid a treze dias del mes de septiembre de el año de mill setez.s y veinte y seis, ante mi el ss.no y testigos parecio D.n Joseph Antonio Gutierrez vez.o desta; Y dixo q por quanto con D.a Geronima Velasco su lexitima muxer a tenido diferentes Contro bersias y questiones de las q resultaron aberse ynjuriado uno a otro de palabras yndecorosas a su estado, y aber acudido el otorgante al Ex.mo señor Arzobispo de Toledo Protector de la Real Casa del Hospicio desta Corte, para q mandase poner en ella a dha su esposa por no poderlo hazer en otra parte, a causa de sus cortos medios, y evitar los daños e yncombenientes q de estar juntos se pudieran causar, Y aviendose puesto a dha D.a Geronima Velasco en la referida Real Casa, se salio della, sin lizencia de dho Ex.mo señor, ni del otorg.te con cuio motibo a su ynstancia se bolbieron a hazer diversas dilixencias a fin de bolberla a dho recoximiento, Y q abiendose Casado y tratado con ella, sobre Conservar la paz y quietud, q debe aber reciprocamente de la q a pedido dha su muxer, y por algunas Personas Eclesiasticas y seglares de su estimazion, Y dese en dhas dilixencias para evitar el escandalo q de proseguirlas se pueden ocasionar, y graves perjuicios y daños, al buen credito y opinion suio, y de dha su esposa, y considerando q dhas Contrabersias han sido Causadas de los cortos medios q se halla, y no conformar los naturales, Y q las palabras q de una y otra parte sean dicho, no han sido con animo de ynjuriarse, abiendose desdicho de todas ellas, q cuios motibos de su grado y buena boluntad, estando zierto y bien ynformado de su derecho y de lo q en este caso le conbiene hazer, y abiendo sobre ello su acuerdo y deliberazion segun conbenia en aquella bia y forma q mas aia lugar = Otorga que se desiste quita y aparta de las referidas quejas, q como tal dho tiene, tenia dados contra la expresada D.a Geron.ma de Velasco Armulis, sobre las questiones, Contrabersias y palabras ynjuriosas q han tenido, y dichose uno a otro, y de la accion y derecho que podia tener contra ella q aberse salido sin la lizencia de dha Real Casa del Hospicio, y no aber estado en su compañia asta aora; Y pide y suplica al Ex.mo señor Arzobispo de Toledo, y demas señores Juez y Justicias de estas

Dho dia, di traslado en papel del sello qu(art)o doy fee =

y Sellares q̃ aian podido y puedan Conocer sobre lo referido
no procedan contra dha su muger aora, ni en tiempo alguno
Civil ni criminalmente; Y Jura p̃ Dios nro señor y a una
señal de Cruz en forma de dro, q̃ este apartamiento, no
le haze por temor, de q̃ no se le guardara Justicia, ni menos
p̃ amenazas q̃ se le aian hecho p̃ dha Da Ger.ma Velasco ni
otra persona en su nombre p̃ q̃ confiesa q̃ este Apartam.to
le haze y otorga de su libre y espontanea boluntad, sin
apremio ni yndurim.to alguno, sino es p̃ las causas y ra-
zones q̃ dexa expresadas, y p̃ q̃ Dios nro S.or le perdone y
Conserbar la paz, y quietud q̃ debe aber entre el marido y
muger; Y al cumplim.to de lo Contenido en esta Scriptura
y observancia de ella, y a q̃ aora y en todo tiempo la
abra p̃ firme estable y baledera, y no la reclamara, dira
ni alegara cosa alguna sobre su contenido, ni parte de
ello, aunq̃ de dro se requiera, y le sea permitido, se
obliga con su persona y bienes muebles y raices dros
y acciones hauidos y p̃ aber, y da poder a los Justiz.s
Rey.s de S. M., de quales q̃ partes q̃ sean, y en espe-
cial a los S.res Alcaldes de esta Corte, Corregidor y Thenien.te
de esta villa, y a cada uno ynsolidum se somete p̃
q̃ le puedan apremiar p̃ todo rigor de dro, como
si fuese sentencia difinitiba de Juez competente dada
consentida y no apelada, q̃ p̃ tal lo recibe, y renun-
cia, su propio fuero Jurisdiccion domicilio y Vecin-
dad, y la ley sua combeneria de Jurisdictione
omnium Judicum y todas las demas leyes fueros
dros y Previlegios de su fauor, y la q̃ prohibe la
gral renunciacion dellas en forma: en cuio testim.o
de lo otorgo y firmo a quien doy fee q̃ conozco
siendo testigos, Juan Vadillo Mro Sastre, Manuel
Gabaldon, oficial de Albañileria y Pedro Calleja
vecinos y estantes en esta dha villa =

Joseph Ant.o Gutierrez

Antonio

Fernando Calvo Velasco